



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YULETH ERAZO HERRERA.
DEMANDADO	MANUEL RODRIGUEZ BARRIOS.
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD .
RADICADO	44-001-31-10-001-2014-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud elevada por el demandado señor MANUEL RODRIGUEZ BARRIOS, quien solicita al Despacho, SIC:

MANUEL RODRIGUEZ BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.808.984 expedida en Riohacha –La Guajira, por medio del presente oficio, comedidamente solicito se me conceda disminución en la cuota alimenticia que le corresponde por Ley a mi hija y menor de edad **KELLY RODRIGUEZ** (con la cual no poseo ningún tipo de contacto actualmente). El motivo que me lleva a realizar dicha solicitud es el nacimiento de mi segundo hijo, el cual compromete la obligación que poseo con mis dos descendientes. El número de radicado del proceso de cuota alimenticia es 2014 – 00072 – 00.

Al respecto, advierte el Despacho que, la norma procedimental en vigencia establece que los asuntos relativos a la fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos habrá de impartírsele el trámite verbal sumario descrito en los art.391 y s.s., del C.G. Proceso.

Así mismo, debe reunir los presupuestos de rigor conforme al Art.82, y s.s. del C.G.P., en donde debe allegar los documentos consagrados en el Art.84, con el objetivo de darle el trámite correspondiente con lo señalado en el Atr.390 y siguientes del C.G.P.

De la anterior reseña, se concluye, que la parte interesada no presentó la solicitud de disminución de cuota alimentaria, según lo establecido por la ley; siendo así, el Despacho no puede entrar a darle tramite a lo solicitado por el demandado, toda vez que la naturaleza del proceso que nos ocupa así lo impide.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito